

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000416-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 05 JUL. 2023

### VISTO:

El Expediente N° 2326-2020 de fecha 06/03/2020, presentado por YRMA CHAMPI ROCA, identificada con DNI N° 07078632, con domicilio fiscal ubicado en Jr. Los Aymaras N° 593 Mz. DE Lt. 12, Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, quien en representación del contribuyente **CHAMPI SULCA BENANCIO (código N° 23449)**, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), respecto del predio ubicado en Jr. Los Aymaras N° 593 Mz. DE Lt. 12, Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: **a)** Por la notificación de la Orden de Pago, **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, **c)** Por el pago parcial de la deuda, **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que el Artículo 224° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, "Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

Que de la norma ante citada se concluye que las pretensiones solo pueden ser ejercidas por única vez sobre las que recaerá el pronunciamiento de la autoridad competente, evitándose así que sobre un asunto en que existe identidad de sujetos, objeto y fundamento, **se emita mas de un fallo, con el riesgo de que puedan ser contradictorios y atentatorios de la cosa decidida.**

Que de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria, se tiene que el contribuyente **CHAMPI SULCA BENANCIO (código N° 23449)** registra la siguiente información:





TRIBUTO	PERIODO	ORDEN DE PAGO (O.P.)	NOTIFICACION O.P.	EXPEDIENTE COACTIVO
Impuesto Predial	2002 (anual)	N° 09499-2005-SGCR	01/09/2005	N° 01012-2006-T-RBC
Impuesto Predial	2003 (anual)	N° 09499-2005-SGCR	01/09/2005	N° 01012-2006-T-RBC
Impuesto Predial	2004 (anual)	N° 09499-2005-SGCR	01/09/2005	N° 01012-2006-T-RBC
Impuesto Predial	2005 (anual)	N° 05054-2005-SGCR	13/04/2005	N° 03297-2005-T-MRB
Impuesto Predial	2006 (anual)	N° 02542-2008-SGCR	18/03/2008	N° 01942-2008-T-RBC
Impuesto Predial	2007 (anual)	N° 02542-2008-SGCR	18/03/2008	N° 01942-2008-T-RBC
Impuesto Predial	2008 (anual)	N° 06923-2009-SGCR	24/06/2009	N° 05241-2009-T-RBC
Impuesto Predial	2009 (anual)	No registra valor	--	No Registra expediente
Impuesto Predial	2010 (anual)	N° 04082-2014-SGCR	29/10/2014	N° 00540-2015-T-RBC
Impuesto Predial	2011 (anual)	N° 04082-2014-SGCR	29/10/2014	N° 00540-2015-T-RBC
Impuesto Predial	2012 (anual)	No registra valor	--	No Registra expediente
Impuesto Predial	2013 (anual)	N° 14767-2017-SGCR	14/12/2017	N° 14623-2018-T-RBC
Impuesto Predial	2014 (anual)	N° 14768-2017-SGCR	14/12/2017	N° 14624-2018-T-RBC
Impuesto Predial	2015 (anual)	N° 14769-2017-SGCR	14/12/2017	N° 14625-2018-T-RBC

TRIBUTO	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2004 (Ene-Dic)	12725	00027153	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2005 (Ene-Dic)	12725	00027153	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2006 (Ene-Dic)	12725	00027153	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2009 (Ene-Dic)	12725	00027153	N° 09183-2011-SGCR	14/10/2011	N° 03166-2012-T-A-RBC
Arb. Municipales	2010 (Ene-Dic)	12725	00027153	N° 06266-2014-SGCR	19/11/2014	N° 03506-2015-T-A-RBC
Arb. Municipales	2011 (Ene-Dic)	12725	00027153	N° 06267-2014-SGCR	19/11/2014	N° 03506-2015-T-A-RBC
Arb. Municipales	2012 (Ene-Dic)	12725	00027153	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	12725	00027153	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	12725	00027153	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2015 (Ene-Dic)	12725	00027153	N° 00826-2019-SGCR	20/11/2019	N° 04180-2020-T-A-MRB

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente del contribuyente **CHAMPI SULCA BENANCIO** (código N° 23449), se tiene que registra pendiente de pago el del Impuesto Predial del año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y los Arbitrios Municipales del año 2009, 2010, 2011 y 2015 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153). Asimismo, registra prescrito las deudas del Impuesto Predial del año 2009, 2012 y los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), mediante Resolución Gerencial N° 1061-2021-GSAT/MDSA.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, inicia el 1° de Enero del año 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y vence el 1° de Enero del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2002, 2003 y 2004, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 9499-2005-SGCR, notificado el 01/09/2005, iniciándose un nuevo plazo a partir del 02/09/2005 y vence el 02/09/2009. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 01012-2006-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2002, 2003 y 2004, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2005, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 5054-2005-SGCR, notificado el 13/04/2005, iniciándose un nuevo plazo a partir del 14/04/2005 y vence el 14/04/2009. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3297-2005-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2005, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
 OFICINA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO  
 Subgerente de Fiscalización  
 Tributaria y Reclamaciones  
 V.B°



Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2006 y 2007, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 2542-2008-SGCR, notificado el 18/03/2008, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/03/2008 y vence el 19/03/2012. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1942-2008-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2006 y 2007, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2008, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 6923-2009-SGCR, notificado el 24/06/2009, iniciándose un nuevo plazo a partir del 25/06/2009 y vence el 25/06/2013. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5241-2009-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 18/11/2009, 15/10/2010, 08/04/2011, 03/10/2012, 12/08/2016, 19/10/2017, 23/04/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003-009-011-015-016, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 24/04/2019 y vence el 24/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2008, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 06/03/2020, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso del Impuesto Predial del año 2009, la Administración Tributaria ya ha emitido pronunciamiento mediante Resolucion Gerencial N° 1061-2021-GSAT/MDSA, en la cual declaro procedente la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2009, por lo que, no corresponde emitir nuevo pronunciamiento, al encontrarse prescrita la accion de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.

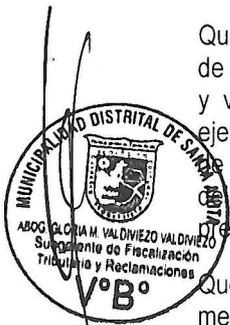
Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2010 y 2011, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 4082-2014-SGCR, notificado el 29/10/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 30/10/2014 y vence el 30/10/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0540-2015-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2010 y 2011, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso del Impuesto Predial del año 2012, la Administración Tributaria ya ha emitido pronunciamiento mediante Resolucion Gerencial N° 1061-2021-GSAT/MDSA, en la cual declaro procedente la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2009, por lo que, no corresponde emitir nuevo pronunciamiento, al encontrarse prescrita la accion de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2013, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 14767-2017-SGCR, notificado el 14/12/2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio è iniciándose un nuevo plazo a partir del 15/12/2017 y vence el 15/12/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 14623-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 03/01/2019, 26/09/2019, 02/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 03/09/2019 y vence el 03/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 06/03/2020, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 14768-2017-SGCR, notificado el 14/12/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 15/12/2017 y vence el 15/12/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 14624-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 03/01/2019, 26/09/2019, 02/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 03/09/2019 y vence el 03/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 06/03/2020, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 14769-2017-SGCR, notificado el 14/12/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 15/12/2017 y vence el 15/12/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 14625-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 03/01/2019, 26/09/2019, 02/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 03/09/2019 y vence el 03/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 06/03/2020, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, inicia el 1° de Enero del año 2005, 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y vence el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005 y 2006 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), la Administración Tributaria ya ha emitido pronunciamiento mediante Resolución Gerencial N° 1061-2021-GSAT/MDSA, en la cual declaro procedente la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005 y 2006 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), por lo que, no corresponde emitir nuevo pronunciamiento, al encontrarse prescrita la accion de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.

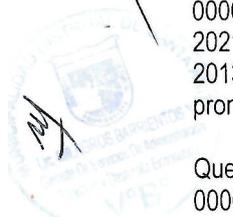
Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2009 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinacion N° 09183-2011-SGCR, notificado el 14/10/2011, iniciándose un nuevo plazo a partir del 15/10/2011 y vence el 15/10/2015. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3166-2012-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2009 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinacion N° 06266-2014-SGCR y la Resolución de Determinacion N° 06267-2014-SGCR, notificados el 19/11/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/11/2014 y vence el 20/11/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3506-2015-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), la Administración Tributaria ya ha emitido pronunciamiento mediante Resolución Gerencial N° 1061-2021-GSAT/MDSA, en la cual declaro procedente la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), por lo que, no corresponde emitir nuevo pronunciamiento, al encontrarse prescrita la accion de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinacion N° 00826-2019-SGCR, notificado el 20/11/2019, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/11/2019 y vence el 21/11/2023. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4180-2020-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 13/10/2020, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 14/10/2020 y vence el 14/10/2024; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 06/03/2020, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0501-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 03/07/2023, la Subgerencia de Fiscalizacion Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y los Arbitrios Municipales del año 2009, 2010, 2011 y 2015 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153); siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario. Asimismo, deviene en improcedente la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2009, 2012 y los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153), al encontrarse prescrita la accion de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA  
GERENCIA DE SERVICIOS DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
Y DESARROLLO ECONOMICO

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y los Arbitrios Municipales del año 2009, 2010, 2011 y 2015 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153); e **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2009, 2012 y los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 12725) (código de uso N° 000000027153); interpuesto por la administrada YRMA CHAMPI ROCA en representación del contribuyente **CHAMPI SULCA BENANCIO (código N° 23449)**, respecto del predio ubicado en Jr. Los Aymaras N° 593 Mz. DE Lt. 12, Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente de Servicios de Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico

